

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	ARBEY PATARROYO RIOS
Radicado	05001 40 03 028 2022- 00851 00
Providencia	Rechaza por no subsanar en debida forma

Se presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE BOGOTA** actuando a través de su apoderado judicial, en contra de **ARBEY PATARROYO RIOS**.

El Despacho **INADMITIO** la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término legal presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

Requisito 1:

“Teniendo en cuenta que no se solicita una medida cautelar solicitada específica, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, remitiendo el respectivo acuse de recibido, ya sea automático o expreso, o en caso contrario deberá adecuar el cuaderno de medidas”

Al respecto la ley 2213 de 2022 en su artículo 6° inciso 5° señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

El precepto normativo anterior trae consigo una carga que se impone al demandante dentro del proceso, la cual es de obligatorio cumplimiento salvo cuando se solicitan

medidas cautelares.

En el caso objeto de estudio, dentro del auto inadmisorio se le indicó expresamente a la parte actora que al no solicitar medidas previas debía acreditar el envío de la demanda y sus anexos o en caso contrario debía proceder a solicitar alguna medida.

El actor dentro de su escrito subsanatorio intenta cumplir con la carga impuesta, acreditando que envió los documentos requeridos al correo electrónico EBENERZERFYA@HOTMAIL.COM, no obstante, la observación que realiza la empresa de mensajería es “REBOTE DEL CORREO” lo que significaría entonces que el demandado no tuvo conocimiento de los documentos que le fueron enviados, por tal motivo la ejecutante debía remitir la documentación de manera física al ejecutado, conforme lo establece la última parte de la norma citada anteriormente.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca08f693af7d03f49abe2eceadfd9238287a8a25d4a833c97945a5e5f9026de**

Documento generado en 11/08/2022 08:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>